

Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ana Beatriz Luque Cruz vs. Colpensiones, Skandia SA. y Colfondos S.A. Rad. 2020-00252-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2354

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que COLFONDOS S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, se notificaron del auto admisorio, en su orden, por correo electrónico y personalmente y dentro del término de ley, en debida forma, contestaron la demanda, llamando SKANDIA en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. con fundamento en el contrato de seguro previsional suscrito entre la aseguradora y el fondo con vigencias continuase entre el 1/01/2007 y el31/12/2011, que ampara los riegos de invalidez y muerte por riesgo común incapacidad temporal y auxilios funerarios y sobrevivientes, contrato vigente en la fecha a la fecha de afiliación de la demandante al fondo y que debe responder por los gastos de administración en caso de prosperar las pretensiones de la demanda, por ser procedente lo pedido se admitirá el llamamiento solicitado y se tendrá por contestada la demanda (Art. 64 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

En cuanto a la demandada COLPENSIONES se advierte allegó contestación de la demanda sin que obre en el expediente su notificación, motivo por el cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CPG, se le tendrá notificada por conducta concluyente y se tendrá por descorrido el traslado, toda vez que el escrito cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase notificada a COLPENSIONES por conducta concluyente.
- 2.-Tengase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 3.-Admítase el llamamiento en garantía hecho por SKANDIA ADINISTRADORA DE PENSIOENS Y CESANTIAS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, concediéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requíerese a la llamada en garantía que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 5.-Reconocese personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES, Catalina Ceballos Orrego, con CC 32562197 y TP 251495 del CSJ para que obre como apoderada sustituta de la entidad, a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta con TP.

199923 del CSJ y CC 53140467 para que obre como apoderada de COLFONDOS S.A. y a Ana María Rodríguez Marmolejo, portadora de la TP 253718 e identificada con la CC 1151946356 de Godoy Córdoba Abogados SAS, como apoderada de SKANDIA S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a6d3d4b1310db7531a0c21ba43f23595309d818ccf6412702a78660989e01d

Documento generado en 25/10/2021 06:04:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>